

**TRANSPARENCIA A UN
CLIC DE DISTANCIA**

CARTILLA 2

**TRANSPARENCIA
Y ÉTICA PÚBLICA**



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**



"TRANSPARENCIA A UN CLIC DE DISTANCIA"

"Programas de Transparencia y Ética en el Sector Público"

CARTILLA 2

**Procuraduría General de la Nación
Bogotá, D.C., agosto de 2023**

Este documento es elaborado por Red Colombia Verde, en el marco del Programa “TRANSPARENCIA A UN CLIC DE DISTANCIA” de la Procuraduría General de la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.

Margarita Cabello Blanco
Procuradora General de la Nación

Silvano Gómez Strauch
Viceprocurador General de la Nación

Rosa Elvira Gómez Lugo
Procuradora delegada con Funciones Mixtas 10 para la Moralidad y la Transparencia Pública

Capacitadores de la Delegada para la Moralidad y la Transparencia Pública

María Cristina Rangel Serpa
Marleny del Carmen Novoa Vargas
Julián David Cruz Parra
Gerardo Alonso Dallos Jabbour
Edgar Gutiérrez Vargas
Carlos Alberto Carrizosa Torres
Luis Fernando Guzmán Gutiérrez

Unidad Ejecutora del Banco Interamericano de Desarrollo - BID
Red Colombia Verde

Directora del proyecto Lorena Burbano Samboni
Profesionales de desarrollo pedagógico
Amalia Moncada Martínez
Jeison Camilo Rodríguez Fresneda
Oscar Cabrera Grosso

Autora Mónica Beatriz Pinto Rondón
Corrección de estilo Pablo Alfonso Bejarano Calderón

Diseño gráfico, diagramación, personajes e ilustración

VIRTED SAS info@virted.co - Oscar Cabrera Grosso
Mario Galán Pérez – María Arteaga
Alberto Gómez Guzmán - Diana Rodríguez Jiménez

Impresión

SERVIPLASTMC SAS estudiografico7@yahoo.com - Darío Salazar

Procuraduría General de la Nación
Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 11032
Teléfono: +57 601 587 8750
www.procuraduría.gov.co
Bogotá, D. C., 2023

TABLA DE CONTENIDO

	Presentación Cartilla 2.	04
1.	Aspectos Generales de la Transparencia y la Ética Pública.	05
1.1.	Contexto Internacional.	05
1.1.1.	Convención Interamericana contra la Corrupción.	06
1.1.2.	Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.	07
1.2.	Contexto Nacional.	07
2.	¿Qué es la Transparencia y la Ética Pública?	09
2.1.	¿Qué es la Transparencia?	09
2.2.	¿Qué es la Ética?	11
2.3.	¿Qué es la Ética Pública?	12
3.	Programas de Transparencia y Ética en el Sector Público.	13
4.	¿Qué deben contener los programas de Transparencia y Ética en el Sector Público?	14
4.1.	Medidas de debida diligencia.	14
4.2.	Prevención, gestión y administración de riesgo.	15
4.3.	Mecanismos para la Prevención, gestión y administración de riesgos de la financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF.	19
4.4.	Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad.	23
4.5.	Canales de denuncia conforme lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.	24
4.6.	Estrategias de transparencia.	25
4.6.1.	Estado abierto.	25
4.6.2.	Acceso a la información pública y cultura de legalidad.	27
4.7.	Iniciativas adicionales para prevenir y combatir la corrupción.	29
4.8.	Entrada en vigencia del artículo 31 de la ley 2195 de 2022.	32
4.9.	La Secretaria de Transparencia de Presidencia de la República deberá reglamentar el artículo 31 de la ley 2195 de 2022.	32
4.10.	El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación.	32
4.11.	Programa de transparencia y Ética Pública en Municipios PDET	33
5.	Glosario.	34
6.	Normativa.	34
7.	Anexo – Formatos y documentos de consulta.	36

Presentación

La lucha contra la corrupción se constituye en un pilar fundamental de esta Procuraduría, razón por la cual se han generado grandes esfuerzos con el sector público y organismos internacionales en la implementación de estrategias de transparencia y ética pública que exigen pactos ciudadanos, pero sobre todo del conocimiento de las herramientas contra la corrupción y de su reglamentación en el ordenamiento jurídico colombiano, bajo su estructura de estado social de derecho.

El Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano (PAAC) se ha consolidado como una herramienta valiosa de lucha contra la corrupción en el sector público, que permite medir la gestión de riesgos, la racionalización de trámites, la rendición de cuentas, el servicio al ciudadano, la transparencia y el acceso a la información, acompañado de iniciativas adicionales, con el cual las entidades nacionales, departamentales y municipales plasman sus propósitos, objetivos y acciones concretas para adoptar acciones de mejora tendientes a mejorar sus indicadores y cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Es así que, la Procuraduría General de la Nación con la finalidad de fortalecer las herramientas creadas a través del PAAC, participó activamente en el Proyecto de Ley 341-20 del cual se obtuvo como resultado la expedición de la Ley 2195 de 2022 “Por la cual se implementan medidas para luchar contra la corrupción, promover la transparencia y fortalecer la participación ciudadana en los asuntos públicos”, que en su Artículo 31 creó los Programas de Transparencia y Ética en el Sector Público, y modificó el Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011¹.

Para la correcta implementación de los Programas de Transparencia y Ética en el Sector Público se requiere de un entorno social, con pedagogía sobre las actuaciones del Estado tendiente al control de la corrupción y ampliar el conocimiento ciudadano de las herramientas de lucha contra la corrupción, que integre la cultura de legalidad, donde es imperativo anticiparse a la ocurrencia de los hechos, para lo cual la Procuraduría General de la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo dentro de la estrategia llamada “TRANSPARENCIA A UN CLIC DE DISTANCIA”, entrega a los sujetos obligados, y a la ciudadanía en general, recursos valiosos de conocimiento, casuística, y herramientas pedagógicas sobre la aplicabilidad del Programa de Transparencia y Ética Pública, en el Módulo 2.

Margarita Cabello Blanco
Procuradora General de la Nación

¹ARTÍCULO 73. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad...



1. Aspectos Generales de la Transparencia y la Ética Pública.

1.1. Contexto Internacional.

Colombia integró a su normatividad interna los Convenios internacionales a través del bloque de constitucionalidad.

Las Convenciones suscritas a nivel internacional que tienen el propósito de prevenir cualquier forma de corrupción, en especial en el ámbito de la administración pública, reiteran la importancia de valores fundamentales y conductas en el sector público, como la **Transparencia y la Ética Pública**.

 COLOMBIA	CONVENIOS	ORGANISMOS INTERNACIONALES
	Convención Interamericana contra la Corrupción	OEA
	Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción	ONU

Convención Interamericana

1.1.1. contra la Corrupción².

La Convención Interamericana contra la Corrupción³, es uno de los principales instrumentos internacionales que tiene como objetivo, la lucha de manera conjunta en contra de la corrupción por parte de los estados miembros de la OEA. La convención en su artículo 2, plantea de manera expresa dos grandes propósitos:

- “1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.”

Lo anterior, ratificado por Colombia mediante la Ley 412 de 1997 y declarada su constitucionalidad a través de la Sentencia C-397 de 1998 (CORTE CONSTITUCIONAL, s.f.).⁴ Es decir, se obliga el Estado colombiano a cumplir cada uno de los compromisos allí propuestos.

²CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN. 1996. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

³CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN. 1996. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

⁴ Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. (s.f.). Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>

1.1.2. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Esta Convención busca promover y fortalecer medidas para combatir la corrupción de forma eficaz. Su relevancia se centra en el enfoque de participación ciudadana para la implementación de políticas anticorrupción en cada país. En Colombia, esta Convención se ratificó mediante la Ley 970 de 2005 y su constitucionalidad fue confirmada por la sentencia C-172 de 2006 (CORTE CONSTITUCIONAL, s.f.)⁵.

El 30 de agosto de 2012, a través de la nota MPC/OEA No.1349/2012⁶, (MISION PERMANENTE DE COLOMBIA ANTE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS

AMERICANOS, s.f.) Colombia designó a la Procuraduría General de la Nación como autoridad central en relación con la Convención Interamericana contra la Corrupción. Esta entidad colabora con el Ministerio del Interior y de Justicia, la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la República, según se indica en la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores DM-DVAM-DAPM-GLITA No. 50814 (MISION PERMANENTE DE COLOMBIA ANTE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS,, s.f.)⁷.

1.2. Contexto nacional.

La estructura del Estado establecido por la Constitución Política de Colombia de 1991 (CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, 1991),⁸ conservó el concepto de las tres ramas del Poder Público y previó la existencia de otros Órganos independientes y autónomos, como de Control, encargados de velar por el buen manejo de los recursos públicos del Estado, de la vigilancia y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos colombianos.

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 92 que:

“cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.”

⁵ Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. (s.f.). Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-172-06.htm>

⁶ https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/MPC-OEA_1349-2012.PDF

⁷ https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/DM-DVAM-DAPM-GLITA_No_50814

⁸ https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/DM-DVAM-DAPM-GLITA_No_50814.pdf

Siguiendo esta línea, el Artículo 117 ibídem señala que:

“El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son Órganos de Control”.

Estos órganos de Control permiten a la Administración Pública adoptar mejores prácticas destinadas específicamente al control interno de las instituciones, en todo nivel; es decir, en el nivel de gestión, en el manejo de recursos públicos o en la eficiencia y eficacia del control Interno de cada Entidad; y, por último, el inciso 2 del Artículo 209 ibídem se refiere a los órganos internos de cada entidad del Estado, así:

“La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Con relación al Ministerio Público, como lo manifiesta el Artículo 118 de la Constitución, se estableció que:

“...será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo (Art. 281) por los Procuradores Delegados y los Agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los Personeros Municipales y por los demás funcionarios que determine la Ley. Al Ministerio Público le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”.



La Ley 1712 de 2014, “Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional”, adoptó diferentes medidas que obligan a las entidades del Estado a publicar la información que está bajo su custodia, delegando en cabeza de la Procuraduría General de la Nación en el Artículo 23 la función de “velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente ley”.

La correcta transparencia de la información pública y garantizar el acceso a la información pública como herramienta de lucha contra la corrupción, requiere la implementación de Programas de Transparencia y Ética en el Sector Público, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 2195 de 2022 “Por la cual se implementan medidas para luchar contra la corrupción, promover la transparencia y fortalecer la participación ciudadana en los asuntos públicos”, cuyo contenido modificó el Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 que creaba el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

2. ¿Qué es la Transparencia y la Ética Pública?

2.1. ¿Qué es la Transparencia?

Este aspecto es considerado por Norberto Bobbio (2013: 27)⁹, al señalar que la transparencia como principio democrático se relaciona con la necesidad de construir gobiernos y tomar decisiones visibles, revelando la información pública y haciéndola disponible a la ciudadanía. Por eso, como señala Bobbio la democracia “es idealmente el gobierno de un poder visible, es decir, el gobierno cuyos actos se realizan ante el público y bajo la supervisión de la opinión pública”. Por esa razón, señala el propio Bobbio que la democracia debe evitar que los gobernantes se aparten de la vista del público en el momento de las deliberaciones y toma de decisiones de interés público.

⁹ Bobbio, N (2013). Democracia y secreto. México: Fondo de Cultura Económica.

De esta forma, la transparencia es “una herramienta de lucha contra la corrupción porque ayuda a prevenirla, detectarla y corregirla”, porque:



Fuente:
(Ferreira, 2015: 1122) (La experiencia de las veedurías sociales en la reducción de la corrupción y en el aumento de la transparencia. (s.f.-b). Instituto Interamericano <https://www.iidh.org>, 2018)¹⁰

¹⁰ Bobbio, N (2013). Democracia y secreto. México: Fondo de Cultura Económica.

¿Qué es 2.2. la Ética?

La palabra ética proviene del latín ‘ethos’ y es la rama de la filosofía que tiene por objeto de estudio la naturaleza moral de los actos humanos y sus consecuencias en la vida social¹¹

En el contexto del presente documento se considera relevante establecer que la “ética” a la cual se hace referencia es aquella entendida como el conjunto de creencias, actitudes e ideales que configuran un modo de ser de la persona, o la “personalidad cultural básica” de un grupo humano, tal como la conciben los antropólogos. Por eso la “ética” alude en este sentido a una concepción de la buena vida, a un modelo de la vida virtuosa y a los valores vividos de una persona o de una comunidad, encarnados en sus prácticas e instituciones, tal como lo señala Julio de Zan¹² (ZAN, 2004),

apuntando a la diferencia que existe entre las decisiones privadas y las que deben ser adoptadas en el ejercicio de la función pública, en la que ha sido discutida la tradición del pensamiento ético-político que surge de la posibilidad de justificar en el ejercicio de la función pública acciones que son reprobadas como inmorales e inaceptables en la vida privada.

La ética en el ejercicio público se centra en actuaciones que procuran el resultado del bien común, contenido en la Constitución Política de Colombia de 1991 en los fundamentos del Estado. Por tanto, la ética se incorpora en esta lógica con requerimiento de transformación de la administración del Estado, a través de un modelo de gestión que implica definir cuáles son las acciones conducentes que permiten la consecución de objetivos determinados en un proceso de planificación y ejecución pública. ¹³

¹¹ ESTRADA ET AL (2010). Importancia de los valores para el ejercicio ético de la profesión. Página. 34. Abasolo 600, Centro, Pachuca Hugo. México. CP 42000

¹² <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>

¹³ APROXIMACIÓN REFLEXIVA SOBRE LA ÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO EN COLOMBIA. Gleidy Alexandra Urrego Estrada, Jairo Fernando Niño, Saida María Cardona. 2018.

<https://revistas.uniminuto.edu/index.php/POLI/article/view/1888>

La herramienta que a permitido implementar parámetros éticos en la administración pública para cada funcionario, En esa medida, la ética interesa a la administración de lo público por medio del Código de Ética, para prevenir y corregir conductas indebidas contrarias a la finalidad del Estado.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, conceptualiza el Código de Ética como un elemento fundamental de las entidades para orientar y evaluar la conducta del servidor en el ejercicio de su deber público que permite consolidar patrones de comportamiento laboral que precisan el reconocimiento público de una cultura ética, asegurando el desempeño eficiente,

transparente, respetuoso de la dignidad humana y cumplidor de los fines últimos de la función pública.¹⁴

El Código de Ética está vinculado a una intención de ordenar las actuaciones, valores y principios de quienes ejercen lo público, a través de la instrumentalización y formalismo, a su vez, exigencia de organismos internacionales, de todo un proceder y finalidad del servicio público. Por tanto, este código alude a una norma que regula comportamientos de los servidores dentro de una organización pública, es de obligatorio cumplimiento y su deber ser radica en establecer estándares de actuación para los servidores, más que criterios¹⁵.

¿Qué es 2.2. la Ética Pública?

La ética en el ejercicio público se centra en actuaciones que procuran el resultado del bien común, contenido en la Constitución Política de Colombia de 1991 en los fundamentos del Estado (Gleidy Alexandra Urrego Estrada, 2018). Por tanto, la ética se incorpora en esta lógica con requerimiento de transformación de la administración del Estado, a través de un modelo de gestión que implica definir

cuáles son las acciones conducentes que permiten la consecución de objetivos determinados en un proceso de planificación y ejecución pública.¹⁶

En esa medida, la ética interesa a la administración de lo público por medio del Código de Ética, para prevenir y corregir conductas indebidas contrarias a la finalidad del Estado.

¹⁴ https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/SIG/Documents/Codigo_de_Etica_MJD.pdf

¹⁵ ibidem

¹⁶ Aproximación reflexiva sobre la ética en el sector público en Colombia. Gleidy Alexandra Urrego Estrada, Jairo Fernando Niño, Saida María Cardona. 2018. <https://revistas.uniminuto.edu/index.php/POLI/article/view/1888>.

3. Programas de Transparencia y Ética en el Sector Público.

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en comunicado del 22 de marzo del 2022¹⁷, en relación a lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, señalaron que los Programas de Transparencia y Ética en el Sector Público tienen como finalidad promover la cultura de legalidad y fortalecer el control del riesgo de corrupción, dándole tratamiento sistemático para identificar, medir, controlar y monitorear constantemente dicho riesgo, con el objetivo de incorporar en las entidades públicas un sistema integral de riesgos de corrupción. Igualmente, dichos Programas incluirán las acciones que las entidades adelanten para fortalecer su relación con la ciudadanía en desarrollo de la política pública de Estado Abierto.

COMPORTAMIENTOS ÉTICOS EN EL SECTOR PÚBLICO

¿QUÉ HAGO?

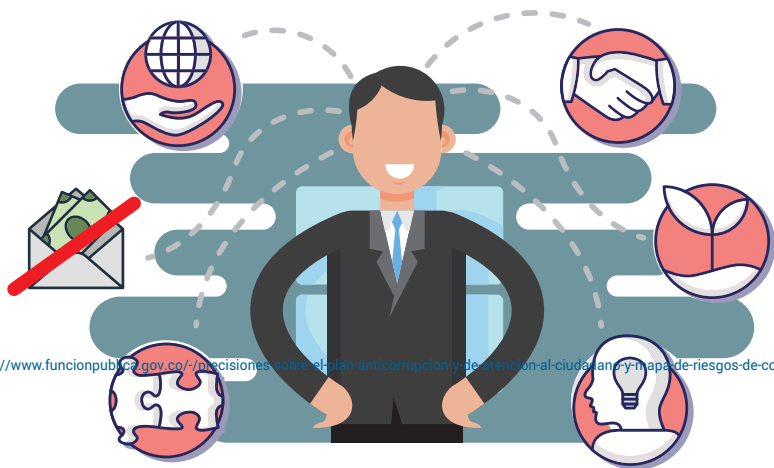
Desempeño mi rol de servidor público apegado a los valores, compromisos y responsabilidades establecidos en la Ley y en el Código de Ética de la entidad del sector público a la que pertenezco.

- Tomo decisiones fundamentadas y objetivas, apoyadas en evidencias y datos confiables. Sería grave errar en mis acciones por falta de claridad.

¿QUÉ NO HAGO?

- Abusar de una posición de poder o confianza dentro de una entidad del sector público con el objetivo de beneficiar, ya sea a actores legales o ilegales, o a posibles asociaciones entre ellos, perjudica el interés colectivo.

Ofrecer, solicitar, entregar o recibir bienes, dinero, servicios, beneficios y/o favores a cambio de acciones, decisiones o influencias.



¹⁷<https://www.funcionpublica.gov.co/7/mecanismos-sobre-el-plan-anticorrupcion-y-de-atencion-al-ciudadano-y-mapa-de-riesgos-de-corrupcion>

4. ¿QUÉ DEBEN CONTENER LOS PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO?

4.1. Medidas de Debida Diligencia.

El artículo 12 de la Ley 2295 de 2022 establece el principio de debida diligencia. Según este principio, tanto las Entidades del Estado como las personas naturales, jurídicas, estructuras sin personería jurídica o afines, que estén obligadas a implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas, o que deban suministrar información al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), deben adoptar medidas de debida diligencia.

Estas medidas buscan, entre otros objetivos, identificar a los beneficiarios finales.

Como ejemplo, la Superintendencia de Sociedades, mediante el oficio 220-057402 del 7 de marzo de 2022, indicó que con dichas medidas también se pretende garantizar que los negocios jurídicos, contratos estatales y transacciones sean coherentes con los hallazgos de la diligencia inicial realizada al celebrar el contrato que originó la relación, considerando las características y la operación de la contraparte.

Medidas de Debida Diligencia¹⁸

Identificar a la contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.

Identificar al beneficiario final de la contraparte y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

Tratándose de personas jurídicas, se deben tomar medidas razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.

¹⁸Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-016449 del 28 de enero de 2022. <http://www.supersociedades.gov.co>

Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.

Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la empresa obligada sobre la contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos. las empresas obligadas podrán diseñar y definir formatos para el adecuado conocimiento de las contrapartes.

4.2. Prevención, gestión y administración de riesgos.

La gestión del riesgo comprende una serie de principios y metodologías creados para abordar efectivamente los riesgos. Por su parte, gestionar el riesgo es el acto de implementar dichos principios y metodologías en situaciones de riesgo concretas. En otras palabras, mientras que la gestión del riesgo sienta las bases teóricas y prácticas, gestionar el riesgo es el ejercicio real de esos principios en situaciones específicas, como las que se indican a continuación:

MECI. En materia de Control Interno, mediante el Decreto No. 1599 de 2005, el Gobierno Nacional y el Departamento Administrativo de la Función Pública adoptaron el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano a fin de facilitar el proceso de control en los organismos y entidades públicas.

Este modelo “proporciona una estructura para el control a la estrategia, la gestión y la evaluación en las entidades del Estado, cuyo propósito es orientarlas hacia el cumplimiento de sus objetivos institucionales y la contribución de estos a los fines esenciales del Estado”.

Por medio de la Ley 489 de 1998, se ha promovido la implementación del Sistema de Calidad en la Gestión Pública, como una herramienta que dirige y evalúa el rendimiento institucional en términos de calidad y satisfacción social.

SINERGIA. A través del [Sistema de Gestión y Seguimiento de las Metas del Gobierno](https://sinergia.dnp.gov.co/Paginas/Internas/Seguimiento/Que-es-seguimiento.aspx) se reportan los avances obtenidos de la aplicación del sistema de Gestión de Calidad. <https://sinergia.dnp.gov.co/Paginas/Internas/Seguimiento/Que-es-seguimiento.aspx>¹⁹

SIGEP. [Sistema de Información y Gestión del Empleo Público \(SIGEP\)](#) impulsado por el Departamento Administrativo de la Función Pública que facilita la interoperabilidad para reducir la duplicidad de información entre ellos.

¹⁹Sinergia - Seguimiento. <https://sinergia.dnp.gov.co>

CASO PREVENCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO.

Pedro, servidor público, realiza seguimientos a contratos estatales asignados. Fue capacitado conforme a la Ley 2195 del 2022 que, en su Artículo 31, exige a la entidad donde trabaja adoptar Programas de Transparencia y Ética Pública. Estos programas buscan promover la cultura legal y gestionar activamente el riesgo de corrupción.



A pesar de sus esfuerzos por indagar sobre el Programa de Transparencia y Ética Pública en su entidad, Pedro no obtuvo respuestas. Decidió revisar los documentos pertinentes por su cuenta, pero omitió verificar los antecedentes fiscales de las empresas del consorcio y las declaraciones de conflictos de interés.

Aunque Pedro estaba familiarizado con la ley, la entidad no había establecido procedimientos internos ni proporcionado herramientas para guiar su tarea. Tampoco se identificó esta carencia en el mapa de riesgos, especialmente al tratar consorcios o uniones temporales.



Esta situación desencadenó un riesgo previsible: la contratación de un consorcio con empresas que presentaban conflictos de interés con un alto funcionario de la entidad. La falta de herramientas en el Programa de Transparencia y Ética Pública, como un procedimiento interno de revisión documental, fue determinante en este desenlace.



4.3. Mecanismos para la Prevención, gestión y administración de riesgos del lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF.

La política que Colombia desarrolla para prevenir, controlar, detectar y sancionar el LA/FT, de conformidad con los estándares internacionales, está fundada en los siguientes componentes:²⁰

1. Prevención y control
2. Detección y reporte
3. Represión
4. Extinción de dominio

Instrumento Internacional	Adopción Colombia
Convención de Viena de 1988 – Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	Ley 67 de 1993 – Sentencia C-176 de 1994.
Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989.	Ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004.
Convención de Palermo de 2000 – Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.	Ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003.
Convención de Mérida de 2003 – Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.	Ley 970 de 2005 – Sentencia C-176 de 2006.

²⁰ Modelo de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC– y La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-. ISBN: 978-958-58480-8-5

El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (UIAF)(SARLAFT) es el mecanismo mediante el cual las entidades buscan prevenir potenciales pérdidas o daños derivados de su vulnerabilidad a ser empleadas en el lavado de activos o en la canalización de recursos para actividades terroristas por parte de sus clientes o usuario.

El Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

(SIPLAFT) consiste en un conjunto de políticas, procedimientos, mecanismos e instrumentos esenciales, diseñados e implementados para contrarrestar el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Las empresas, en este marco, deben incorporar procedimientos y herramientas que abarquen todas sus actividades vinculadas al desarrollo de su objeto social. Además, estos procedimientos y herramientas deben adaptarse a su tamaño, actividad económica, método de comercialización y otras características específicas.

OTRAS HERRAMIENTAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

- **DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LOS RECURSOS**
- **DECLARACIÓN DE BIENES**
- **CERTIFICACIÓN OFAC** - Oficina de Control de Activos Extranjeros.

SECOP I y SECOP II. Portal de contratación del Estado colombiano, administrado por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

SIGEP. Desde 2010, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha liderado la implementación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP). Su objetivo es recopilar información sobre la gestión del talento humano al servicio del Estado Colombiano, en conformidad con el artículo 18 de la Ley 909 de 2004.

<https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2>

APLICATIVO POR LA INTEGRIDAD PÚBLICA.

Declaración de bienes y renta y conflictos de interés. La declaración de bienes y rentas, junto con el registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y sus complementarios, solicita información básica y general con fines de control social. Esta es de carácter público y persigue los principios de transparencia y publicidad de la información.

¿Quiénes deben presentar esta declaración?

- a) Los servidores públicos electos mediante voto popular;
- b) Los magistrados de las Altas Cortes, Tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, el Fiscal General de la Nación, fiscales locales, seccionales y jueces de la República;
- c) Los magistrados del Consejo Nacional Electoral;
- d) El Procurador General de la Nación, el Auditor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil;
- e) Los Ministros de Despacho, los Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales y, en general, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado;
- f) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;
- g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;
- h) El Presidente de la República;
- i) Al Gerente General del Banco de la República, de las CAR y los Consejos Directivos y Rectores y Directores de Universidades Públicas;
- j) Los Directivos de las entidades adscritas o vinculadas a los Ministerios y Departamentos Administrativos, con personería jurídica;
- k) Embajadores y Cónsules de Colombia en el Exterior.



Declaración de Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Declaración de Personas Expuestas Políticamente (PEP). Esta declaración se centra en examinar detenidamente la información financiera de individuos con altas responsabilidades frente al Estado. Su objetivo es contribuir a la reducción de la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Además, facilita la supervisión ciudadana, permite generar alertas tempranas ante operaciones sospechosas, detectar posibles flujos de dinero ilícito y contribuir a la recuperación de bienes adquiridos de manera ilegal.

¿Quiénes deben presentar esta declaración?

Los servidores públicos expuestos a riesgos de corrupción debido a las funciones inherentes a sus cargos son considerados sujetos especiales para el sistema financiero y para los encargados de reportar operaciones sospechosas. Esto está estipulado en los numerales 1 al 14 del artículo 2 del Decreto 830 de 2021.

4.4. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad.

Actualmente, la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción (RITA) representa una estrategia de articulación entre entidades. Fue creada por la Vicepresidencia de la República, a través de la Secretaría de Transparencia, con el propósito de fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción. Asimismo, busca acercar a los ciudadanos a las instituciones públicas a través de canales de participación y transparencia, además de prevenir acciones que comprometan el adecuado funcionamiento del Estado y la correcta administración de recursos públicos.²¹

Adicionalmente, RITA establece que cada entidad debe adoptar ciertos parámetros para implementar canales seguros destinados a la recepción, análisis y gestión de reportes y denuncias relacionadas con riesgos o actos de corrupción.

¿SABÍAS QUE PUEDES DESIGNAR UN OFICIAL DE TRANSPARENCIA EN TU ENTIDAD?

Este oficial tendrá la responsabilidad de impulsar la implementación de las Políticas de Transparencia, Integridad y Legalidad dentro de la entidad. Además, coordinará las acciones necesarias junto con las otras áreas competentes de la administración.



²¹ <http://www.secretariatransparencia.gov.co/revision-peticiones-corrupcion/Documents/Manual-RITA.pdf>

4.5. Canales de denuncia conforme lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

El art. 76 de la Ley 1474 de 2011 y el Numeral 2.2 del Anexo No. 2 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones impone la obligación a todas las entidades públicas contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público.

En lo que respecta a la protección de los denunciantes, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por Colombia mediante la Ley 970 de 2005, señala en su artículo 33 que "cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención".

Así mismo, la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción ratificada por Colombia, a través de la Ley 472 de 1997, precisa en el numeral 8 del artículo 3 el deber de crear e implementar "sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno".

Para que los canales de denuncia sean efectivos se requiere de una política de protección al denunciante, donde se le asegure la reserva de su identidad, estabilidad laboral y su protección física.



SIPIR

La Procuraduría General de la Nación expidió la Resolución 240 del 26 de julio de 2022 “Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento especial para las solicitudes de información pública con identificación reservada”, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo del Artículo 4 de la Ley 1712 de 2014. Para tal fin se creó el procedimiento SIPIR - SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON IDENTIFICACIÓN RESERVADA que puede ser consultado aquí:

<https://www.procuraduria.gov.co/Procuraduria-delegada-Iden-sa-patrimonio-publico-transparencia-integridad/Pages/que-es.aspx>, mediante el cual,

el usuario que considere que su vida o integridad o la de su familia corren peligro al realizar una solicitud de información a un determinado sujeto obligado, para lo cual deberá exponer las razones del riesgo al realizar la solicitud de información.²²

Estrategias 4.6. de transparencia.

4.6.1. Estado Abierto:

Se plantea una primera definición del Estado abierto por parte de la OECD, Recommendation of the Council on Open Government, 2017 la cual es “El Estado abierto es una forma de relacionamiento entre todos los actores de la institucionalidad pública y la sociedad que equilibra expectativas ciudadanas y responsabilidades públicas, fortalece el modelo de democracia participativa y la lucha contra la corrupción, mediante el principio del diálogo, integrando los elementos de transparencia y acceso a la información pública, integridad, legalidad, participación ciudadana e innovación”.

²² Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. (s.f.). Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-273 de 2013.

El CONPES 4070 (CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, 2021) ha diseñado un plan de acción para fomentar y alcanzar la materialización del Estado abierto en Colombia a través de las siguientes líneas de acción:

La primera línea de acción consiste en la promoción al acceso de la información pública.

La segunda línea de acción está concebida en la generación de acciones de transparencia focalizada, en primer lugar, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Transparencia con el botón en el sitio web del Observatorio de Transparencia y Anticorrupción fact check sobre información relevante en materia de corrupción.

El Estado abierto propone acciones para:

- (i) Fomentar la garantía del derecho a la información pública;
- (ii) Promover la cultura de integridad pública;
- (iii) Consolidar la capacidad institucional de lucha contra la corrupción y cultura de la legalidad;
- (iv) Propiciar la corresponsabilidad entre actores para la generación de valor público; y
- (v) promover iniciativas de innovación pública que consoliden procesos guiados hacia un Estado abierto.

La implementación del Estado Abierto, bajo los parámetros indicados por el Departamento Nacional de Planeación requiere tener en cuenta los siguientes lineamientos de política para su implementación, dentro de los siguientes objetivos.

- 1** Fortalecer la garantía del derecho de acceso a la información pública que permita un diálogo transparente e informado entre la ciudadanía y el Estado.
- 2** Desarrollar la cultura de integridad pública como elemento fundamental para hacer prevalecer el interés público sobre el privado.
- 3** Consolidar la capacidad institucional de lucha contra la corrupción y la cultura de la legalidad para fortalecer la gestión pública y lograr el equilibrio entre expectativas ciudadanas y respuestas institucionales.
- 4** Robustecer los procesos de corresponsabilidad entre actores para la generación de valor público y la resolución conjunta de problemas públicos.
- 5** Impulsar iniciativas de innovación pública como una herramienta transversal para consolidar procesos guiados hacia un Estado abierto.

El Índice de Gobierno Abierto. IGA. Fue creado como herramienta sistémica de lucha contra la corrupción, mediante el cual se ha realizado seguimiento al cumplimiento normativo en Alcaldías y Gobernaciones del país desde el 2010, en el marco de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación.

https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/Informe_Integra_Completo.pdf

4.6.2. Acceso a la Información Pública y la Cultura de Legalidad.

Acceso a la Información Pública

El acceso a la información pública es un derecho fundamental que impone la obligación a los Estados de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder. Así mismo, establece el derecho que tenemos todos los ciudadanos de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública, en manos de los órganos, entidades y funcionarios que componen el Estado.

El Artículo 4 de la Ley 1712 de 2014 define el acceso a la información pública, como "En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la Ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática."

El derecho de acceso a la información está protegido y reconocido en la Constitución Política de 1991 en su Artículo 74 que busca garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a los documentos públicos, salvo los casos establecidos por Ley.

Adicionalmente, en un estado social de derecho como Colombia implica la participación democrática y activa de las personas en la sociedad. Por tal motivo, es de suma importancia que la idea de poder acceder a información pública sea eficaz y protegida de manera adecuada.

Por su parte, el Artículo 20 de la Constitución Política de Colombia protege el derecho de toda persona a expresarse libremente y con ello de informarse y recibir información veraz e imparcial.

Igualmente, el Artículo 23 de la Constitución Política establece el derecho de toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a que estas sean contestadas con brevedad.

El Artículo 15 de la Constitución consagra que “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.”

Cultura de Legalidad

La cultura de legalidad en un Estado de Derecho, debe tener las siguientes características²³





4.7. Iniciativas adicionales para prevenir y combatir la corrupción.

PORTAL “GOV.CO”. Portal Único del Estado Colombiano en donde se busca tener en un solo lugar la oferta de trámites, servicios, ejercicios de participación e información institucional, administrado por el Ministerio TIC.²⁴

PACO Aquí encontrarás toda la información relevante para la lucha contra la corrupción en el país. En este espacio podrás realizar reportes de transparencia, denunciar posibles hechos de corrupción, consultar el monitoreo de noticias y revisar los indicadores existentes en la materia. Con PACO todos somos veedores y guardianes de lo público.
<https://portal.paco.gov.co/>

RED ANTICORRUPCIÓN DE JEFES DE CONTROL INTERNO

Mediante la Ley 489 de 1998 se creó el Sistema Nacional de Control Interno, el cual está integrado por instituciones, instancias de participación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable. Con el objeto de integrar el funcionamiento del control interno de las entidades públicas, fortalecer el cumplimiento de las funciones del Estado. Cuya Dirección está en cabeza del Presidente de la República.

CONSEJO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

Según el Artículo 29 de la Ley 489 de 1998, el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno tiene por objeto el apoyar y coordinar al Presidente de la República el Sistema Nacional de Control Interno y es presidido por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. Y es integrado por los siguientes funcionarios:

²⁴ <https://gobiernodigital.mintic.gov.co/portal/Iniciativas/Portal-Unico-del-Estado-Colombiano/>

- El Contador General de la Nación o el Subcontador.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o el Subdirector.
- El Contralor General de la República o el Vicecontralor.
- El Auditor General de la República o el Auditor Auxiliar.
- El Procurador General de la Nación o el Viceprocurador.
- El Presidente de la Conferencia General de Gobernadores o su Vicepresidente.
- El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su Vicepresidente.
- El Presidente de la Organización Colombiana de Contralores Departamentales o su Vicepresidente.
- El Presidente de la Comisión Legal de Cuentas del Congreso o su Vicepresidente.
- El Director del Programa Presidencial para la Lucha Contra la Corrupción.
- Cuatro (4) delegados del Comité Interinstitucional de Control Interno.

SIRECI.²⁵ El Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, es una herramienta mediante la cual los sujetos de control y entidades del nivel territorial, deben rendir cuenta e informes, según la modalidad de rendición, a la Contraloría General de la República. Es el único procedimiento para la rendición a la Contraloría General de la República en las modalidades de cuentas e informes establecidas (Resolución orgánica N° 7350 de 2013).

INAC. El Índice Nacional Anticorrupción (INAC) es un instrumento que busca analizar las capacidades institucionales de las entidades públicas en la lucha contra la corrupción, es un índice de índices que se construye a partir de fuentes de información oficiales y objetivas de entidades nacionales que ya cuentan con una trayectoria y reconocimiento a nivel nacional y territorial.

Este índice es una herramienta que permite conocer las fortalezas y debilidades existentes en las entidades evaluadas en temas de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, integridad pública y divulgación de información pública, incluyendo la financiera, presupuestal y contractual.

<http://anticorruccion.gov.co/medir/indice-nacional-anticorruccion>

Red Nacional de Observatorios Anticorrupción. La Red Nacional de Observatorios Anticorrupción - RENOBA, es un espacio interinstitucional y multiactor integrado por observatorios, iniciativas y centros de investigación del orden nacional y territorial; del sector público, privado y sociedad civil que trabajan conjuntamente en el desarrollo de acciones que permitan analizar y comprender el fenómeno de la corrupción con una visión multidisciplinar y holística, elaborar insumos de política pública y promover buenas prácticas que creen una cultura de integridad y legalidad en Colombia. <http://anticorruccion.gov.co/dialogar/Paginas/red-nacional-de-observatorios-anticorruccion.aspx>

²⁵ <https://www.contraloria.gov.co/web/sireci/preguntas-frecuentes>

Declaración de Compromisos por un Estado Abierto. Comisión Nacional de Moralización.

https://www.auditoria.gov.co/documents/20123/127110/Declaraci%C3%B3n+Compromisos+Estado+Abierto_2017.pdf/4e50aaa8-688d-d439-a890-9e549edb324e?t=1645711891324N° 7350 de 2013).

SIRI. El sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI, registra las decisiones ejecutoriadas y notificadas remitidas a la Procuraduría General de la Nación por las autoridades competentes.²⁶

MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (COLOMBIA COMPRA EFICIENTE). El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente. En desarrollo de esta disposición, Colombia Compra Eficiente presenta los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación.²⁷

CÓDIGO DE ÉTICA. El código de ética está vinculado a una intención de ordenar las actuaciones, valores y principios de quienes ejercen lo público, a través de la instrumentalización y formalismo, a su vez, exigencia de organismos internacionales, de todo un proceder y finalidad del servicio público. Por tanto, este código alude a una norma que regula comportamientos de los servidores dentro de una organización pública, es de obligatorio cumplimiento y su deber ser radica en establecer estándares de actuación para los servidores, más que criterios.²⁸

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. A la luz de lo ordenado en la Circular Externa 20211700000005-5 DE 2021, expedida por la Superintendencia de Salud “Instrucciones generales relativas al subsistema de administración del riesgo de corrupción, opacidad y fraude (SICOF) y modificaciones a las circulares externas 018 de 2015, 009 de 2016, 007 de 2017 y 003 de 2018”, se debe nombrar un Oficial de Cumplimiento por parte de los vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud, en particular las entidades promotoras de salud régimen contributivo y subsidiado, instituciones prestadoras de salud públicas y privadas de los Grupos C1, C2 y D1 según Circular Externa 018 de 2015 y normas que la modifiquen o sustituyan, Empresas de Medicina Prepagada y Servicios de Ambulancia Prepagada.

NOTA: EL PARÁGRAFO 1º DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 2195 DE 2022 SEÑALA QUE “EN AQUELLAS ENTIDADES EN LAS QUE SE TENGA IMPLEMENTADO UN SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, ESTE DEBERÁ ARTICULARSE CON EL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA.

²⁶ <https://www.procuraduria.gov.co/SIRI/Pages/default.aspx>

²⁷ <https://www.colombiacompra.gov.co/tema/manual-de-contratacion>

²⁸ Ibidem.

4.8. ENTRADA EN VIGENCIA DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 2195 DE 2022.

Las entidades del orden territorial contarán con el término máximo de dos (2) años y las entidades del orden nacional con un (1) año para adoptar el Programa de Transparencia y Ética Pública.

4.9. LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEBERÁ REGLAMENTAR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 2195 DE 2022.

“La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República será la encargada de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deben cumplir el Programa de Transparencia y Ética Pública de que trata este artículo el cual tendrá un enfoque de riesgos. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) o modelos sucesores deberá armonizarse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.”

4.10. El Departamento Administrativo de la Función Pública y El Departamento Nacional de Planeación.

Están a cargo de las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

4.11. PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA EN MUNICIPIOS PDET REGLAMENTAR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 2195 DE 2022.

El Programa de Transparencia y Ética Pública para los municipios PDET deberá prever el monitoreo específico respecto de los programas, proyectos y recursos derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.

COMPETENCIA INSTITUCIONAL	ESTRATEGIA
-El Departamento Administrativo de la Función Pública. -El Departamento Nacional de Planeación.	A cargo de las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.
-La Agencia de Renovación del Territorio con el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.	Acompañará el proceso de adopción del Programa de Transparencia y Ética Pública de los municipios descritos en el Decreto-ley 893 de 2017.
-La Agencia de Renovación del Territorio.	Realizará la articulación entre los municipios del Decreto-ley 893 de 2017 y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

5. Glosario

INTEGRIDAD PÚBLICA. El Decreto 1499 de 2017 estableció, dentro de las políticas de Gestión y Desempeño Institucional del MIPG, la política de integridad, con base en el proceso de adopción del Código de Integridad: Valores del Servicio Público. Además, a partir de los compromisos de ingreso a la OCDE, las organizaciones públicas han avanzado en la implementación del Código de Integridad, en búsqueda de fortalecer la cultura de integridad.

LAVADO DE ACTIVOS. Es la modalidad mediante la cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos que obtienen de sus actividades ilícitas, mediante la incorporación de estos en el circuito económico legal. A través de esta actividad, las bandas delincuenciales consiguen hacer uso de estos activos sin poner en peligro su reinversión en nuevas actividades²⁹ ilícitas o lícitas.

INTEROPERABILIDAD. La interoperabilidad es un elemento fundamental para la transformación digital de un país y uno de los proyectos tecnológicos que más beneficios puede aportar. Algunos beneficios son: la posibilidad de que los ciudadanos nunca más tengan que presentar documentos que ya estén en poder de la administración, la eliminación del fraude y la corrupción, así como la posibilidad de implementar tramitación automática y proactiva, entre muchos otros.³⁰

6. Normativa

Constitucional

Constitución Política de 1991. Artículos 2, 13, 20, 37, 38, 40, 107, 209, 218, 277, numeral 2 del Artículo 315 y 330 ibidem.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

Leyes

Ley 136 de 1994. “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1648916>

²⁸<https://uiaf.gov.co/sites/default/files/2022-06/documentos/archivos-anexos/Lo%20que%20debe%20saber%20sobre%20LAFT-1.pdf>

²⁹https://courses.edx.org/asset-v1:IDBx+IDB31x+1T2020+type@asset+block@2.2.4_interoperabilidad_y_transformaci%C3%B3n_digital_de_pa%C3%ADs_m%C3%A1s_all%C3%A1_de_las_plataformas_de_interoperabilidad.pdf

Ley 489 de 1998. “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

<https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1832980>

Ley 1474 de 2011. “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. Sobre el Estatuto Anticorrupción que fue la primer gran aproximación en los pilares de transparencia, rendición de cuentas e integridad.

<https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1681594>

Ley 1712 de 2014 de Transparencia y Acceso a la Información. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

<https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1687091>

Ley 1757 de 2015 sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Participación Democrática. “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.

<https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019924>

Ley 1978 de 2019 de conectividad y transformación digital en Colombia. “por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”.

<https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036682>

Ley 2013 de 2019. “obliga a todos los altos funcionarios del Estado a publicar su declaración de bienes y rentas, así como registrar sus conflictos de intereses”.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30038690>

Ley 2016 de 2020. “Por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

<https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30038881>

Ley 2052 de 2020. “por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/ o administrativas en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”.

<https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30039726>

Ley 2195 de 2022. “Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.

<https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043772>

Decretos

Decreto 830 de 2021

“Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con el régimen de las Personas Expuestas Políticamente (PEP)”.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30042034>

Decreto Ley 1851 de 2021

Por el cual se modifican los Decretos Ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30043690>

Resolución

Resolución 240 del 26 de julio de 2022

“Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento especial para las solicitudes de información pública con identificación reservada”.

<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/relatoria.aspx>

7. Otros

CONPES 4070

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4070.pdf>



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Procuraduría General de la Nación
PBX: +57 601 587 8750
www.procuraduria.gov.co
Carrera 5 # 15-80
Bogotá D.C., Colombia